



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 005 -2007-C/MPP

San Miguel de Piura, 19 de enero de 2007

Vista, la Resolución de Alcaldía Nº 003-2007-A/MPP, de fecha 03 de enero de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía del Visto, se designa como Procurador Público Municipal, al Dr. Jorge Luis Soyer López;

Que, mediante el Acuerdo Municipal Nº 080-2005-C/CPP, de fecha 05 de julio 2005, se acordó disponer que el Procurador Público Municipal se suscriba estrictamente al mandato legal contenido en los artículos 9º numeral 23 y 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades, asumiendo exclusivamente la defensa de la Municipalidad en los procesos en que intervenga ante el Poder Judicial y/o Ministerio Público, ya sea en condición de demandante o demandado, además de iniciar o impulsar los procesos judiciales contra los funcionarios a los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como cualquier otro proceso interpuesto contra el Gobierno Local o sus representantes.

Que, asimismo, con Acuerdo Municipal Nº 118-2006-C/CPP, de fecha 25 de setiembre de 2006, se precisó que se ha otorgado Poder de Representación a la Gerencia de Asesoría Jurídica para intervenir en los diferentes procesos arbitrales y administrativos seguidos por este Provincial;

Que, a través de Informe Nº 002-2007-GAJ/MPP, de fecha 08 de enero de 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa que de una interpretación estricta del ordenamiento legal corresponde a la Procuraduría Pública Municipal la defensa de los intereses municipales, tanto en la vía judicial como en la vía arbitral, así como en los procesos de conciliación y aquellos seguidos ante distintas instancias o vías administrativas en los que sea parte este Provincial;

Que, los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado, órgano del Ministerio de Justicia encargado de coordinar las actividades de los Procuradores Públicos, conforme a lo previsto por el Decreto Ley Nº 17537, norma que resulta aplicable por constituir Ley de aplicación general;

Que, mediante Oficio Nº 182-2007-JUS/CDJE-ST, de fecha 22 de enero de 2007, el Consejo de Defensa Judicial del Estado precisa, de acuerdo a la normativa vigente, que los Procuradores Públicos dentro de sus facultades de representación no están facultados para ejercer la representación del Estado y defender sus derechos e intereses en los procesos arbitrales, así como tampoco están obligados a la Conciliación Extrajudicial como requisito de



2

procedibilidad previo a los procesos judiciales previstos en la Ley N° 26872-Ley de Conciliación, en los asuntos en los que el Estado es parte;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537-Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio establece que los Procuradores Públicos tienen la plena representación del Estado en Juicio ejerciendo su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 19 de enero de 2007, se sometió a consideración de los Sres. Regidores las razones arriba expuestas, así como la necesidad de autorizar al Procurador Público Municipal en ejercicio, su participación en los diversos procesos judiciales en los que es parte este Provincial;

Que, los Sres. Regidores manifestaron su conformidad con el otorgamiento de la respectiva autorización al Procurador Público Municipal, precisando que debe procederse conforme a lo dispuesto por los artículos 1°, 2° y 15° de la Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio - Decreto Ley N° 17537, es decir, ejercitar la defensa de los intereses y derechos del Estado en los procedimientos judiciales en los procedimientos judiciales en los que actúa como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, de conformidad con el acuerdo adoptado y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el Art. 20°, Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, Dr. Jorge Luis Soyer López, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2007-A/MPP, de fecha 03 de enero de 2007, para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Piura, bajo responsabilidad, inicie o impulse los procesos o procedimientos judiciales contra funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil, penal o administrativos o policiales, interpuestos contra la Municipalidad Provincial de Piura o sus representantes, conforme a lo establecido en la Ley de Representación y Defensa en Juicio-Decreto Ley N° 17537 y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR Y CONVALIDAR la intervención del Procurador Público Municipal, en los Procesos judiciales en los cuales el plazo para realizar los actos procesales que tenían fecha y/o vencimiento anterior a la emisión del presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el Procurador Público Municipal Designado en Ejercicio tiene la Representación y Defensa de la Municipalidad Provincial de Piura en cualquier procedimiento judicial, conforme a lo establecido por los artículos 2° y 15° de la Ley de Representación y Defensa en Juicio-Decreto Ley N° 17537 y normas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que el Procurador Público Municipal, será el único que prestará confesión en juicio en Representación del Estado y podrá convenir en la demanda, desistirse de ella o transigir los juicios, para lo cual requiere la expedición de la Resolución de Alcaldía que lo autorice para tal fin, previa autorización del Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 15° de la Ley de Representación y Defensa en Juicio- Decreto Ley N° 17537.



21



ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que el Procurador Público Municipal está facultado para delegar representación, por excepción y atendiendo a la especialización del caso, para intervenir en los procesos judiciales, mediante escrito simple, a los abogados que laboran en la Municipalidad Provincial de Piura.



ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que la Gerencia de Asesoría Jurídica continuará con el trámite y conocimiento de los Procesos Arbitrales, Procesos de Conciliación y aquellos seguidos ante distintas instancias o vías administrativas en los que sea parte este Provincial, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo Municipal N° 080-2005-C/CPP, de fecha 05 de julio 2005 y el Acuerdo Municipal N° 118-2006-C/CPP, de fecha 25 de setiembre de 2006; en consecuencia, **RATIFICAR Y CONVALIDAR** los Actos Administrativos efectuados por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el marco de los procesos descritos en este Artículo, precisándose que cuenta con el Poder de Representación respectivo para estos fines.



ARTÍCULO SÉTIMO.- DAR cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina General de Control Interno, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

JOSE E. AGUILAR SANTISTEBAN
ALCALDE